

Acción Tutela: 97-001-3189-001-2024-00010-00
Accionante: Def. Regional – Vladimir Lara Florián
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros

MARZO QUINCE (15) DE 2024. – SECRETARÍA – Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela de referencia, para resolver lo que sea del caso. Provea.

Dayana Campo

DAYANA YUZETH CAMPO MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú, Vaupés, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, Sala única, Despacho del Dr. CESAR FERNANDO MERCADO DURAN, quien en auto de fecha 13 de marzo de 2024, proferido dentro de la presente acción de tutela, resolvió **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la Providencia de fecha 25 de enero de 2024, quedando a salvo las pruebas obrantes en el expediente, acorde los lineamientos señalados en la parte motiva de dicha providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional, en contra de la **GOBERNACIÓN DE VAUPÉS**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **ARL SURA**, y a todos los concursantes inscritos en el siguiente cargo del proceso de selección territorial 8 de 2022, relacionado así:

1. profesional especializado, código 222, grado 01, identificado con el código OPEC No. 189581.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-TERRITORIAL 8** y a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO** para que en el término de dos (02) días, **mediante los correos electrónicos de los participantes y aspirantes inscritos en la plataforma SIMO**, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos y cada uno de los aspirantes al concurso de méritos proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, inscritos en el cargo mencionado en el precedente numeral. Esto para que, los aspirantes y concursantes si consideran pertinente, expresen

Acción Tutela: 97-001-3189-001-2024-00010-00
Accionante: Def. Regional – Vladimir Lara Florián
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros

su interés dentro de este trámite constitucional. La CNSC y la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, **deberán allegar constancia de lo ordenado en este numeral, so pena de multa hasta diez (10) salarios mínimos, mensuales vigentes, conforme el artículo 44 numeral 3° del C.G.P.**

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda de tutela a los mencionados para que, en el término de dos (2) días, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y suministren la información pertinente en relación con los hechos y cuestionamientos referidos por la accionante. Así mismo para que alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

QUINTO: COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – TERRITORIAL 8** y a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, a fin de que, notifique a cada una de las personas que puedan tener interés en la acción y así como a los concursantes de la convocatoria, a los aspirantes inscritos en el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8, ante la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS de 2022, en el cargo mencionado en el numeral segundo de este proveído, publicando en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

SEXTO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DE Vaupés**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – TERRITORIAL 8** y a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, para que en el término de un (01) día, informen a este despacho sobre la existencia de otras acciones de tutela por los mismos hechos descritos en esta acción constitucional, indicando el juzgado ante el cual se encuentra adelantando la acción de tutela, radicado, fecha de auto admisorio y si se ha proferido sentencia de tutela.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.

OCTAVO: Comuníquese la iniciación de la presente acción a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez